

Nº 172/SEC/22

Valparaíso, 13 de abril de 2022.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de sostenibilidad económica y social para la actividad pesquera y acuícola y de desarrollo de cadenas de valor alimentarias sostenibles, entre otras materias, correspondiente al Boletín Nº 14.667-21:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1.- Intercálase, en el artículo 1º B, entre la expresión “recursos hidrobiológicos” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “y la sostenibilidad económica y social del sector pesquero y acuícola”.

2.- Modifícase el inciso primero del artículo 1º C, de la forma que se indica:

a) Agrégase, en el literal a), antes del punto final, la siguiente frase: “e impulsar el desarrollo de cadenas de valor alimentarias sostenibles”.

b) Agréganse las siguiente letras k) y l), nuevas:

“k) Evitar, dentro de lo posible, el impacto negativo en lo económico y social que las políticas y medidas adoptadas tengan respecto de los trabajadores y trabajadoras del sector pesquero y acuícola, incluidos los de la industria extractiva y de procesamiento, como de la pesca artesanal, así como respecto de los demás intervinientes sectoriales de la cadena de valor.

l) reconocer las diferentes realidades e intereses de las macrozonas, con especial atención en los territorios especiales y en las zonas extremas y aisladas, potenciando la toma de decisiones a nivel regional.”.

3.- En el artículo 2°:

a) Reemplázanse los numerales 31) y 32), por los siguientes:

“31) Industria pesquera: aquella industria que comprende tanto la actividad pesquera extractiva como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos a través de plantas de procesamiento.

32) Trabajador y trabajadora de la industria pesquera extractiva: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa industrial pesquera extractiva realizando funciones propias de flota industrial tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes, o de actividades ligadas estrictamente a la pesca extractiva como guachimanes, rederos, descargadores y radio operadores.”.

b) Agréganse los siguientes numerales 32 bis) y 32 ter), nuevos:

“32 bis) Trabajador y trabajadora de la industria de procesamiento: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, realizando funciones estrictamente propias de este tipo de plantas, tales como operador, operario de planta, supervisores de planta, desconchadores, mecánicos, despinadores, fileteadores, evisceradores o limpiadores, calibradores, prensadores, emparrilladores y empacadores.

32 ter) Trabajador y trabajadora del sector acuícola: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo para un titular de centro de cultivo o para un prestador de servicios a la acuicultura realizando funciones estrictamente propias en las fases de instalación, operación y cierre de la actividad.”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado